

Un estudio sobre
la traducción y redacción
de los documentos del Mercosur

Nelba Lema,
Jovanka Vukovic.

Traducción y redacción de los documentos del Mercosur

Identificar y definir la traducción jurídica plantea una serie de dificultades. Las más importantes y obvias dificultades no son exclusivamente las que nacen a partir de la multiplicidad de usos, sino aquellas que intentan reformular y justificar las relaciones complejas de los elementos estructurales y las regularidades del sistema de comunicación como formaciones discursivas que responden a un entorno dado.

Durante años, la ley escrita, ha sido objeto de una cultura de interpretación elitista, reveladora o hierofántica. Las diferentes formas de exégesis profesional, un sistema exclusivo de herramientas dogmáticas o disciplinarias y hasta la hermenéutica tradicional y contemporánea se desarrollaron tempranamente y con precisión para preservar la santidad y la impenetrabilidad de la palabra escrita como un sistema de control social, religioso o legal.

Existe un debate permanente con respecto a quiénes son los verdaderos destinatarios de una norma jurídica. Algunos especialistas sostienen que el pueblo es el verdadero destinatario de las leyes, otros entienden que el verdadero destinatario es el jurista, quien debe interpretar la ley y velar por su correcta aplicación. Si consideramos este debate habrá consecuencias de tipo lingüístico ya que si el destinatario es universal debe exigirse al legislador que evite el uso de un discurso no transparente, casi secreto, que dificultaría la comprensión del texto. Por otra parte, si el destinatario real de la ley es el jurista y si se redacta la ley pensando en un destinatario no especializado, resulta imposible garantizar la necesaria precisión de un texto legal. Seguramente, la mejor opción sería buscar un equilibrio entre inteligibilidad y precisión.

Estas cuestiones plantean un problema constante al traductor profesional preocupado por comprender y analizar todos los elementos que intervienen en el discurso legal. La traducción de textos jurídicos de cualquier tipo, desde leyes hasta contratos, es una práctica que se encuentra en el cruce de tres cuestiones teóricas: la teoría legal, la teoría del lenguaje y la teoría de la traducción. Las tres disciplinas, fundadas en el lenguaje, son principalmente indeterminadas; la ley, el lenguaje y la traducción son indeterminados, la determinación en cualquiera de esas áreas sería utópica. La ley está siempre sujeta a interpretación; la idea de que "está grabada en piedra" es sólo una ilusión. Tampoco el significado de las palabras es siempre fijo. El tipo de precisión que la ley requiere del lenguaje y que la semántica formal intenta representar se basa en una ilusión del comportamiento lingüístico humano. Estos conceptos tienen también implicancias para la traducción porque si la indeterminación es ya una condición dentro de los lenguajes, ésta se mantiene entre los distintos lenguajes.

El discurso jurídico no escapa a esa indeterminación. Los significados de este discurso son al igual que los del discurso ordinario, ambiguos y resbaladizos y sobre todo están llenos de implicaciones y de presunciones. Por ello, los traductores cargan con la culpa de saber que nunca van a poder ofrecer un texto totalmente fiel en otra lengua sin violar el texto original al redactarlo en la segunda

lengua. En el discurso jurídico se emplean indistintamente dos términos referidos a la "determinación de los significados de las cláusulas y disposiciones de las leyes": la construcción y la interpretación, y ambos significan "explicar de forma clara", sin embargo, desde un punto de vista teórico, para algunos estudiosos existe una diferencia entre ellos, 'interpretar' quiere decir asignar un significado a un texto legal y 'construir' significa asignar un significado a aquellas expresiones o construcciones cuyos significados sean ambiguos e inciertos. Así, la interpretación se aplicaría a todo documento mientras que la construcción sólo la requerirían determinadas expresiones ambiguas u oscuras. En otras palabras, la construcción trata de explicar el significado textual que una palabra pone dentro de un enunciado dando una explicación después de un análisis lingüístico en el que se tiene muy en cuenta el significado dado por el diccionario, los signos de puntuación y todo el contexto. En cambio, la explicación se hace a la luz de una teoría, una creencia o del precedente judicial sentado por un tribunal superior.

La existencia de instituciones internacionales implica la elaboración y difusión de un número considerable de tratados, resoluciones y sentencias de aplicación en varios países. De esta política de integración regional, emanan constantemente normas que son de obligado cumplimiento por parte de los estados miembros. Nos encontramos así ante una modernización del discurso jurídico, fruto de un proceso de racionalización y de adecuación a las transformaciones que viven las sociedades modernas.

Como consecuencia de esta evolución reciente, la traducción jurídica presenta una serie de factores que deben tenerse en cuenta, por ejemplo: la tendencia a utilizar programas informáticos con modelos de documentos que condicionan la redacción de textos. Porque se tiende a una creciente unificación documental, basada en los modelos incluidos en el programa informático, y a la internacionalización del discurso jurídico, debida no sólo al trabajo que se realiza en el seno de los Organismos Internacionales, sino también al hecho de que actualmente son muy habituales los contratos y los pleitos entre empresas pertenecientes a países distintos.

Teniendo en cuenta lo enunciado, se inició el análisis de los documentos oficiales del Mercosur. Estos textos de confluencia deben ser igualmente auténticos aunque se encuentren escritos en distintas lenguas y respondan a diferentes sistemas jurídicos; en su elaboración, más que una traducción de una lengua dada a una segunda lengua, se traduce el concepto jurídico, la expresión estatutaria, a varios idiomas; es decir, es más bien una redacción conjunta, interpretada de la misma manera y con el mismo tenor y redactada en forma simultánea por traductores y redactores especializados. Se consideró para este trabajo, un corpus de documentos consistente en el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, conocido como el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991. Y el Acuerdo Relativo a un Consejo sobre Comercio e Inversión entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del

Uruguay y el Gobierno de los EE.UU. hecho en Washington D.C. a los 19 días del mes de junio de 1991, conocido como el Acuerdo 4 + 1 y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur, del 17 de diciembre de 1994, conocido como Protocolo de Ouro Preto. Todos estos documentos, según consta en ellos, están hechos por triplicado en textos igualmente auténticos en los idiomas español, inglés y portugués. Aquí se trabajó en particular con los textos redactados en español y en inglés.

En estos textos se manifiesta la necesaria coherencia estilística y se impone el grado de formalidad mediante una disposición preestablecida. A continuación, presentamos los criterios empleados.

- Título preciso y explícito.
- Preámbulo sin división interna en artículos. Esto se respeta en el caso del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto, no así en el Acuerdo donde cada ítem está numerado con números cardinales arábigos tanto en inglés como en español.
 - En el Tratado, la parte dispositiva está dividida en capítulos numerados con números ordinales romanos, con títulos y artículos con números cardinales arábigos en ambos idiomas.
 - Los artículos suelen aparecer en letras o en números arábigos en inglés mientras que en español se utilizan números arábigos seguidos de punto o de punto y guión.
 - Los artículos están subdivididos en apartados cuando corresponde. Estos apartados pueden aparecer en números cardinales arábigos seguidos de paréntesis o en números romanos en mayúscula en ambos idiomas.
 - Se observa que en español el término 'Capítulo' y sus títulos se encuentran en posición central mientras que la palabra 'Artículo' está sobre el margen izquierdo y el texto aparece en el renglón siguiente; en inglés, el término 'Capítulo', los títulos y la palabra 'Artículo' aparecen en posición central. En ambos idiomas, el texto aparece en el renglón siguiente.
 - En la versión española del Acuerdo, la palabra 'Artículo' está a la izquierda y el texto aparece a renglón seguido; en la versión inglesa, la única diferencia es que el texto aparece en el renglón siguiente.
 - El Tratado y el Protocolo presentan en la versión inglesa una nota introductoria que detalla la fundamentación y el marco legal y un índice de contenidos, no así en la versión española.
 - La parte final de los documentos incluye disposiciones generales adicionales, transitorias, derogatorias, finales o anexos.
 - En cuanto a su organización, los textos están distribuidos en párrafos, como unidades textuales independientes, correspondiendo cada párrafo a un segmento informativo dentro de la secuencia del texto, con una relación de cohesión entre los tiempos verbales empleados. Basándose en la posición de quien redacta o aprueba la norma y pensando en sus efectos futuros, se observa el uso en todos los textos, tanto en español como en inglés, del tiempo futuro. Sin embargo, este tiempo se presta a confusión debido a su doble empleo: declarativo o con valor de

obligación. Es por ello que, actualmente, en los textos jurídicos en español empleo, se tiende a usar el presente en lugar del futuro porque da la impresión de vigencia al lector al momento de la lectura del texto; se sustituye el futuro de obligación por una perífrasis de obligación: "Debe...", "es obligatorio", etc. En los documentos analizados, no se ha cumplido tal condición porque se ha calcado fielmente la sintaxis gramatical inglesa, sin respetar la equivalencia semántica. Se ha observado la utilización del presente en los artículos en que su uso es declarativo.

En los documentos en inglés se observa el uso reiterado de los verbos modales 'shall' y 'may', típicos de la expresión legislativa inglesa. En este caso, el traductor y redactor debe tener presente que estos verbos denotan por un lado un sentido epistémico de necesidad y posibilidad y por otro lado un sentido deóntico de obligación, sanción y prohibición. Por ello, se debe prestar especial atención para no malinterpretar su uso y evitar así traducir con un valor epistémico, un verbo modal que tiene la mayoría de las veces un valor deóntico.

En todos los textos se conserva el estilo del uso de las formas verbales no conjugadas. El Preámbulo utiliza el gerundio o el participio presente en función positiva para enunciar intenciones; el infinitivo aparece cada vez que se quiere expresar cuáles son las obligaciones o tareas a cumplir.

La elipsis, la sustitución y la anáfora son recursos más comunes en la expresión legislativa española que en la inglesa puesto que la sintaxis inglesa admite más la repetición léxica en un mismo párrafo u oración. En los textos en cuestión, se observó en español la omisión de sujeto y la sustitución de los sustantivos por un pronombre equivalente.

En lo que respecta a la coherencia textual, se pudo observar que en la redacción de los textos analizados se cumplieron las reglas de repetición, progresión, no contradicción y relevancia. Además, los textos contienen una redacción clara y simple con simplificación de estructuras y utilización de vocabulario más cotidiano para facilitar su manejo por parte de los usuarios y eliminar el estilo tradicional que imponía una redacción compleja y una selección de términos ambiguos reconocidos sólo por quienes dominan el lenguaje de la ley. La traducción jurídica y el lenguaje legal tienden a transformarse. La claridad, la precisión y la corrección lingüística son elementos que contribuyen a mejorar la eficacia comunicativa de normas y leyes sin rebajar su carácter técnico. En general, los documentos deben redactarse de manera que sirvan mejor al destinatario, su principal objetivo es proveer toda la información necesaria, conservar la ordenación rigurosa del contenido y respetar la jerarquización de la información, es decir, seguir una secuencia lógica, ir de lo general a lo particular, de lo más importante a lo menos importante, de lo ordinario a lo extraordinario. Esta secuencia lógica de todos los textos está cuidando la funcionalidad comunicativa para que respondan al uso que se prevea hacer de ellos.

Como se observó durante el análisis del Tratado, el Protocolo y el Acuerdo, el profesional que trabaja en el seno del Mercosur o en cualquier otro organismo internacional, desempeña una doble función: es al mismo tiempo, traductor y redactor de los documentos jurídicos. Ante esta situación, el profesional debe leer

el documento, interpretar el espíritu de la ley y traducir y redactar su contenido. El traductor y redactor, al momento de redactar una disposición legal, debe tener en cuenta si la intención de la norma consiste en conducir a una persona legal a hacer algo, a no hacer algo o a considerar la posibilidad de hacer algo o si, en cambio, su intención es declarar un estado de cosas. Asimismo, debe huir de la traducción lineal o rectilínea y en lo posible utilizar las técnicas de modulación y transposición que contribuyan a mejorar el estilo, el discurso y la equivalencia semántica; debe evitar el uso innecesario de términos calcados o de préstamos; no debe dejarse seducir por la atracción de la palabra homófona u homógrafa y por las construcciones sintácticas paralelas de la lengua de partida sin someterlas a un análisis crítico; no sólo debe elegir cuidadosamente los términos procurando que no digan más ni menos ni otra cosa de lo que se quiere decir, sino que también debe dominar la conceptología del derecho y el lenguaje argumentativo. Lo que está escrito sólo da pistas, lo importante es lo que no está escrito. Por consiguiente, además de dominar la gramática, la estilística y la retórica en la lengua de origen y en la lengua meta, el traductor y redactor debe además estar capacitado para expresar el contenido del documento de manera tal que éste resulte sistemáticamente coherente con el ordenamiento jurídico de cada país.

Bibliografía

- ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE, *El inglés jurídico*, Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 1994.
- BOWERS, FREDERICK, *Linguistic Aspects of Legislative Expression*, University of British, Columbia Press, Vancouver, 1989.
- DE BEAUGRANDE, ROBERT, *Introduction to Text Linguistics*, Longman, 1981.
- DUARTE, C. Y MARTÍNEZ, A., *El lenguaje jurídico*, A-Z editora, Buenos Aires, 1995.
- GOODRICH, PETER, *Legal Discourse*, MacMillan, London, 1990.
- HALLIDAY, M. AND HASSAN, R. *Language, Text and Context: Aspects of Language in a Social/semiotic Perspective*, Oxford University Press, Oxford, 1989.
- HATIM, B. AND MASON, I. *Discourse and the Translator*, Longman, 1990.
- HOEY, MICHAEL, *On the surface of Discourse*, University of Nottingham, 1991.
- MOGUILLANES MENDÍA, A. Y RUSSO, E., *La lengua del Derecho*, Editorial Estudio, Buenos Aires, 1995.